



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, 09 ENE 2018

VISTO la Actuación N° 2244/17 caratulada: [REDACTED], sobre reintegro en concepto de IVA", y,

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados con motivo de la presentación efectuada por la interesada solicitando la devolución del beneficio establecido por la ley N° 27.253, reglamentada por la Resolución General 3906 AFIP, por los períodos Septiembre, Octubre y Noviembre de 2016.

Que la referida ley crea un régimen de reintegro del impuesto al valor agregado para determinados beneficiarios de jubilaciones, pensiones y asignaciones. A su vez, faculta al Poder Ejecutivo Nacional y a la Administración Federal a los fines de reglamentar el aludido régimen.

Que mediante Decreto N° 858 del 15 de julio de 2016, el Poder Ejecutivo fijó la magnitud del reintegro en QUINCE POR CIENTO (15%) del monto abonado por las operaciones comprendidas en el régimen, en tanto no supere el monto máximo de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300.-) por mes y por beneficiario.

Que por su parte, el artículo 2° de la reglamentación encomendó a la Administración Federal la comunicación a las entidades administradoras de sistemas de tarjetas de débito, de los datos identificatorios de los sujetos beneficiarios del régimen y de sus apoderados —cuando los hubiere—.

Que a su vez tal comunicación requiere, como requisito previo, la recepción de información mensual brindada por ANSES de los beneficiarios del régimen de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la ley N° 27.253 (a- Jubilaciones y pensiones por fallecimiento en una suma mensual que no exceda el haber mínimo garantizado, b- La asignación universal por hijo para protección social, c- La asignación por embarazo para protección social y d- Pensiones no contributivas



**DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION**  
REPUBLICA ARGENTINA

nacionales en una suma mensual que no exceda del haber mínimo garantizado); y los controles tributarios que efectúe la AFIP, relacionados con las exclusiones referidas en el Artículo 5° de la misma ley.

Que en ese sentido, esta Institución cursó un pedido de informes a la AFIP a efectos que indique si procedió a la comunicación señalada ut supra respecto a los mensuales Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 y Enero correspondientes a la beneficiaria.

Que la Administración Federal señaló con relación a los meses Septiembre, Octubre y Noviembre de 2016, que la ANSES no incluyó a la interesada dentro del padrón y por ende no se puso a disposición de las entidades pagadoras los datos de la señora [REDACTED]. Tal situación si sucedió para los meses Diciembre/2016 y Enero de 2017.

Que en dicha respuesta, surgiría la omisión incurrida por la ANSES, además de inferir que la interesada ha superado los controles tributarios a cargo de la AFIP respecto a las exclusiones previstas en el artículo 5° de la ley 27.253.

Que en base a los términos referidos, esta Defensoría efectuó un pedido de informes a la ANSES a fin que responda si sobre la base de las previsiones de la Resolución General AFIP 3906, la interesada se encuentra comprendida en las previsiones del artículo 3° antes señalado, para los mensuales Septiembre, Octubre y Noviembre de 2016.

Que la contestación recibida no se refirió en modo alguno a la inclusión de la interesada dentro del padrón que mensualmente debe informar esa ANSES a la AFIP - en el marco de lo establecido por el artículo 2° de la resolución general AFIP 3906-; solo se limitó a indicar "...que con la sanción de la ley N° 24.253 de reintegro de IVA, los jubilados y pensionados que cobran el mínimo, recibirán un reintegro mensual por persona, cuando abonen sus compras en comercios con la tarjeta de debito que tengan asociada al cobro de su jubilación o pensión. Este programa de devolución de IVA es llevado adelante por el Ministerio de Hacienda



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

y Finanzas Públicas a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)”.

Que en anteriores respuestas a requerimientos de similar tenor – siempre en relación al caso de la interesada- esa Administración Nacional de la Seguridad Social respondía: “...no es tema de competencia de esta Administración, es la AFIP quién reglamentó la forma de devolución del IVA...”, omitiendo expedirse respecto a su accionar respecto a la inclusión de la señora Delgado dentro del padrón de beneficiarios a informar a la AFIP.

Que a su vez, del extracto bancario aportado por la interesada, la tarjeta de debito utilizada siempre fue la asociada al cobro de su jubilación, y por medio de la cual se reintegraron los importes en los mensuales Diciembre/16, Enero y Febrero/17. Y respecto a la obligación de contar con un haber mínimo , también se cumple en este caso con dicha condición.

Que los argumentos brindados por ANSES no resultaron acordes a lo solicitado por esta Institución puesto que no se logró conocer los motivos por los cuales esa Administración Nacional no incluyó a la interesada dentro del padrón a informar a la AFIP por los períodos Septiembre, Octubre y Noviembre, tal como indicara dicha Administración Federal en su respuesta a esta Institución.

Que consecuentemente deviene necesario, de conformidad con las previsiones de la ley N° 24.284, exhortar al señor Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social que informe las causas por las cuales esa ANSES excluyó a la interesada, DNI N° [REDACTED] dentro de la nómina de beneficiarios de la ley 27.253, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Resolución General AFIP 3906.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que informe las causas por las cuales esa ANSES excluyó a la interesada, DNI N° [REDACTED] dentro de la nómina de beneficiarios de la ley 27.253, de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Resolución General AFIP 3906.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N°

00006/18

*Handwritten mark*

DR. JUAN JOSÉ BÖCKEL  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACIÓN